



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 022/2025

La Paz, 31 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/DGE-UNP N° 0036/2025 de 25 de marzo de 2025, la Profesional de Gestión Ambiental dependiente de la Unidad Nacional de Planificación, señala que en cumplimiento a la legislación ambiental boliviana, y a lo establecido en la normativa interna de NAABOL elaboró el Marco de Gestión Ambiental y Reglamentos Internos de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2025 – v.1, mismo que tiene el objeto de brindar los lineamientos, instrumentos ambientales, definir las responsabilidades y los plazos de implementación relacionados con la gestión ambiental en los aeropuertos administrados por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, tanto en el desarrollo de las actividades operativas como la ejecución de proyectos de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación aeroportuaria que genere un impacto ambiental. Complementariamente al MGA se desarrollaron tres Reglamentos Internos: Reglamento Interno de Gestión de Residuos REG – DGE – UNP – SGA 1.1 Versión 2025 – v.1; Reglamento Interno de Manejo de Sustancias Peligrosas: REG – DGE – UNP – SGA 1.2 Versión 2025 – v.1 y Reglamento Interno de Monitoreo, Seguimiento y Control Ambiental de los Factores Agua, Aire y Ruido: REG – DGE – UNP – SGA 1.3 Versión 2025 – v.1, concluyendo que habiendo sido el Marco de Gestión Ambiental y Reglamentos Internos revisados por las distintas Direcciones Regionales; Unidades de NAABOL y Oficina Central y al ser técnicamente viable recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación.

Que asimismo, mediante Informe INF/DGE-UNP N°0039/2025 de 26 de marzo de 2025, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional dependiente de la Unidad Nacional de Planificación, señala que en cumplimiento a la Legislación Ambiental Boliviana, al Manual de Organización de Funciones (MOF) de NAABOL y al lineamiento procedimental establecido por el Sistema Integrado Gestión – SIG de la Unidad Nacional de Planificación se elaboró el “Marco de Gestión Ambiental Versión 2025 – v.1”, con el objeto de *“Brindar los lineamientos, instrumentos ambientales, definir las responsabilidades y los plazos de implementación relacionados con la gestión ambiental en los aeropuertos administrados por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, tanto en el desarrollo de las actividades operativas como la ejecución de proyectos de mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación aeroportuaria o servicios de mantenimiento que genere un impacto ambiental”*, de la misma forma se elaboraron los siguientes Reglamentos Internos: Reglamento Interno de Gestión de Residuos (REG – DGE – UNP – SGA 1.1); Reglamento Interno de Manejo de Sustancias Peligrosas (REG – DGE – UNP – SGA 1.2) y Reglamento Interno de Monitoreo, Seguimiento y Control Ambiental de los Factores Agua, Aire y Ruido (REG – DGE – UNP – SGA 1.3), los cuales fueron socializados y revisados por la Dirección Nacional de Operaciones; Dirección Nacional de Desarrollo y Mantenimiento; Dirección Regional de La Paz y la Unidad Nacional de Planificación, habiéndose incorporado todas las observaciones de fondo y forma y al haber validado los mismos y ser técnicamente viable, recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación mediante la Resolución Administrativa correspondiente.



www.naabol.gob.bo

Calle Reyes Ortiz N° 74 Esq. Federico Suazo - Edif. FEDEPETROL Pisos 4-5-6-8 al 14 Telefono: (591) 2351305

La Paz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 342 que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que el referido texto constitucional, establece en el Numeral 2 del Artículo 345 *"La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente"*.

Que la Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, establece en su Artículo 17 que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que la señalada normativa dispone en el Artículo 18 *"El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental"*.

Que asimismo en el Numeral 3 del Artículo 19 señala como objetivos del control de la calidad ambiental *"Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales"*.

Que la Ley 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)" de 20 de julio de 1990, establece en su Artículo 3 *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio."*

Que la citada disposición legal en el Inciso a) del Artículo 13 señala *"El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna..."*.

Que asimismo, la referida norma dispone en el Artículo 14º.- *"Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones."*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos...

Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, aprobado mediante Resolución Ministerial N°136 de 20 de julio de 2022 por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, establece como horizonte político la accesibilidad de transporte aéreo nacional e internacional contribuyendo a la integración de los pueblos y en armonía con el medio ambiente, en el marco de las normas aeronáuticas y planes de gobierno.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 138 "Reglamento sobre Operación de Aeródromos", aprobada el 16 de septiembre de 2013 y enmiendas conexas, la cual contiene las normas y especificaciones que establecen los requisitos de operación que deben cumplir los aeródromos, y ciertos servicios técnicos que normalmente se suministran en un aeródromo, la mencionada RAB se orienta a la Seguridad Operacional de los aeródromos y juntamente a la RAB-137, constituyen el marco técnico regulatorio para el proceso de habilitación de los mismos.

Que asimismo la RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", aprobada el 30 de enero de 2007 y enmiendas conexas, la cual contiene normas y especificaciones que establecen las características físicas y define las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los aeródromos, además ciertas instalaciones que normalmente se suministran en un aeródromo. Contiene además especificaciones relativas a obstáculos que se encuentran fuera de esas superficies limitadoras, la mencionada RAB 137 se orienta a la Seguridad Operacional de los aeródromos y constituye el marco técnico regulatorio para el proceso de habilitación de los mismos.

Que mediante Resolución Administrativa N° 166 de 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) aprueba su "Plan de Gestión Ambiental Aeroportuario", en el que se propone un marco metodológico y referencial para el manejo ambiental de las instalaciones aeroportuarias y sus operaciones en el país, que permita a cada aeropuerto cumplir la Ley de Medio Ambiente a través de la identificación de impactos, se plantee mecanismos, procedimientos y medidas que fortalezcan la gestión ambiental de las actividades del sector.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública - descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.



www.naabol.gob.bo

Calle Reyes Ortiz N° 74 Esq. Federico Suazo - Edif. FEDEPETROL Pisos 4-5-6-8 al 14 Telefono: (591) 2351305

La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Legal INF/DGE-DNJA N° 0099/2025 de 31 de marzo de 2025, en base a los Informes INF/DGE-UNP N° 0036/2025 de 25 de marzo de 2025 e INF/DGE-UNP N°0039/2025 de 26 de marzo de 2025, ambos emitidos por la Unidad Nacional de Planificación, previa revisión de antecedentes y de la normativa legal correspondiente, concluye señalando que el Marco de Gestión Ambiental y los siguientes Reglamentos: Reglamento Interno de Gestión de Residuos (REG – DGE – UNP – SGA 1.1); Reglamento Interno de Manejo de Sustancias Peligrosas (REG – DGE – UNP – SGA 1.2) y Reglamento Interno de Monitoreo, Seguimiento y Control Ambiental de los Factores Agua, Aire y Ruido (REG – DGE – UNP – SGA 1.3) de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2025 – v.1, se enmarcan dentro de las disposiciones legales en actual vigencia, por lo que recomienda al Director General Ejecutivo, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, su aprobación a través de Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, en uso de sus atribuciones y facultades previstas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Marco de Gestión Ambiental de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2025 – v.1, mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- APROBAR los siguientes Reglamentos: Reglamento Interno de Gestión de Residuos (REG – DGE – UNP – SGA 1.1); Reglamento Interno de Manejo de Sustancias Peligrosas (REG – DGE – UNP – SGA 1.2) y Reglamento Interno de Monitoreo, Seguimiento y Control Ambiental de los Factores Agua, Aire y Ruido (REG – DGE – UNP – SGA 1.3) todos Versión 2025 – v.1, mismos que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Aprobar los Informes INF/DGE-UNP N° 0036/2025 de 25 de marzo de 2025; INF/DGE-UNP N°0039/2025 de 26 de marzo de 2025, ambos emitidos por la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N°0099/2025 de 31 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO.- La Unidad Nacional de Planificación, queda encargada de su implementación y de su difusión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



C.c. Archivo
MPM/MCB


MBA Lic. Elmer P. Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



www.naabol.gob.bo

Calle Reyes Ortiz N° 74 Esq. Federico Suazo - Edif. FEDEPETROL Pisos 4-5-6-8 al 14 Telefono: (591) 2351305

La Paz - Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO **DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Versión 2025 – V.1



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

Nombre o denominación del documento: REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

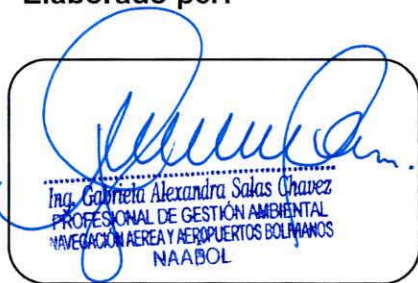
Código del documento: REG – DGE–UNP–SGA 1.2

Control de los cambios:

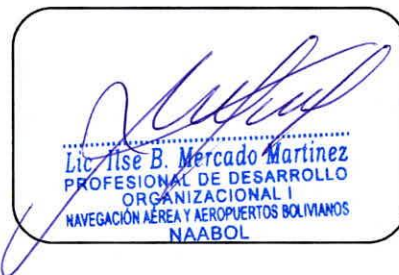
N°	Versión anterior		Versión actual	
	Versión	Instrumento de aprobación	Versión	Detalle de modificaciones

Instancias de elaboración o modificación, revisión y validación:

Elaborado por:


Ing. Gabriela Alexandra Salas Chavez
PROFESIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ilse B. Mercado Martinez
PROFESIONAL DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL I
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Revisado por:


Lic. Ingrid M. D. Poppe González
PROFESIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

Validado por:


Ing. Ivano Gutierrez Ure
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
CAPÍTULO II	5
IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.....	5
CAPÍTULO III	6
MANIPULACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS QUIMICOS DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA.....	6
CAPÍTULO IV	8
ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS QUIMICOS DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA.....	8
CAPÍTULO V	14
GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	14
CAPÍTULO VI.....	18
CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE TRABAJO	18
CAPÍTULO VII	19
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	19
CAPÍTULO VIII.....	19
IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	19



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 1 de 32

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. (OBJETO DEL REGLAMENTO)

Brindar lineamientos de gestión de sustancias peligrosas a ser implementados por los aeropuertos administrados por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional, promover la mejora del medio ambiente y la protección de personal y población en general.

ARTÍCULO 2°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y aplicable para todo el personal de planta, personal eventual y los consultores individuales de línea de todos los aeropuertos administrados por NAABOL, que requieran de la gestión de manejo de sustancias peligrosas en el marco de lo establecido en la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 3°. (MARCO NORMATIVO)

El presente reglamento se enmarca en el siguiente marco legal:

- a) Decreto Supremo N°16998 del 2 de agosto de 1979 que aprueba la “*Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional*”.
- b) Decreto Supremo N°24176 del 8 de diciembre de 1995 que aprueba el “*Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas*” (RASP).
- c) Decreto Supremo N°2400 del 10 de junio de 2015 que complementa y modifica el Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburífero y establece límites permisibles y cantidad de muestreos a ser realizada según áreas con presencia de derrames con hidrocarburos (entre otros aspectos).
- d) Ley N°755 aprobado el 28 de octubre de 2015, que establece la política general de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) NB 513004/2018 aprobada por el Consejo Rector de Normalización en diciembre de 2018 que describe la “*Seguridad Industrial – Transporte, almacenamiento, manejo y descarte de materiales peligrosos - requisitos*”.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 2 de 32

- f) Resolución Ministerial N° 008 del 17 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento para la Gestión Operativa de Residuos Peligrosos en territorio nacional.
- g) “Marco de Gestión Ambiental de NAABOL” vigente que brinda lineamientos, instrumentos ambientales y define responsabilidades y plazos de implementación relacionadas con la gestión ambiental en los aeropuertos administrados por la entidad NAABOL.

ARTÍCULO 4°. (SIGLAS)

El presente reglamento utiliza las siguientes siglas:

AAC	: Autoridad Ambiental Competente
CCA	: Control de Calidad Ambiental
CRETIP	: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Patógeno
DGAC	: Dirección General de Aeronáutica Civil
DNDMO	: Dirección Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario
EIA	: Evaluación de Impacto Ambiental
EPP	: Equipos de Protección Personal
GAD	: Gobierno Autónomo Departamental
LA	: Licencia Ambiental
LASP	: Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas
MMAyA	: Ministerio de Medio Ambiente y Agua
MOPSV	: Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
MSDS	: Hojas de datos de seguridad de materiales (traducción de la denominación en inglés: “material Safety Data Sheet”)
NAABOL	: Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos
NFPA	: Asociación Nacional de Protección de Incendios (traducción de la denominación en inglés: “National Fire Protección Association”)
NB	: Norma Boliviana
PGAA	: Plan de Gestión Ambiental Aeroportuario
RA	: Resolución Administrativa
RASP	: Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas
RAEE	: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
RESPEL	: Residuos Peligrosos
RM	: Resolución Ministerial
SSEI	: Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
SIG	: Sistema Integrado de Gestión
SIMA	: Seguridad Industrial y Medio Ambiente
UNP	: Unidad Nacional de Planificación



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 3 de 32

ARTÍCULO 5°. (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Aprovechamiento** Cualquier proceso u operación cuyo objetivo principal sea la recuperación de los recursos incluidos en los residuos de forma que estos sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales.
- b) **Confinamiento o disposición final:** Depositar definitivamente sustancias peligrosas en sitios y condiciones adecuadas, para minimizar efectos ambientales negativos.
- c) **Contenedor:** Caja, envase o recipiente mueble en el que se depositan sustancias peligrosas para su transporte o almacenamiento temporal. Estos contenedores serán del tipo y características adecuadas para contener las sustancias de acuerdo con la clasificación de éstas.
- d) **Corrosión:** Desgaste, alteración o destrucción de tejidos vivos y material inorgánico debido a agentes o acción química.
- e) **Desecho:** Material o sustancia orgánica, inorgánica, sólida, líquida, gaseosa, mezcla o combinación de ellas, resultante de actividad industrial, científica o tecnológica, que carece de interés económico y debe ser alternativamente, objeto de confinamiento o disposición final.
- f) **Envasar:** Acción de introducir sustancias peligrosas en contenedores y/o recipientes diseñados para evitar su dispersión, evaporación, fuga o facilitar su manejo.
- g) **Explosividad:** Capacidad de ciertas sustancias, sólidas, líquidas, gaseosas, mezcla o combinación de ellas, por la cual pueden por sí mismas emitir, mediante reacción química, un gas a temperatura, presión y velocidad tales que las hace susceptibles de provocar daños a la salud, zona circundante y/o al ambiente en general.
- h) **Generación:** Acción de producir sustancias.
- i) **Inflamabilidad:** Característica de ciertas sustancias, sólidas, líquidas, gaseosas, mezcla o combinación de ellas, fácilmente combustibles o que, por fricción o variación de temperatura, pueden causar incendio o contribuir a agudizarlo.
- j) **Libro de registro:** Registro y control diario de actividades.
- k) **Minimización u optimización:** Actividades de tratamiento y/o sustitución de elementos potencialmente dañinos, destinadas a reducir su volumen y características nocivas de sustancias peligrosas.

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 4 de 32

- l) **Patogenicidad o bioinfecciosidad:** Característica de aquellas sustancias que contienen microorganismos o toxinas capaces de originar o favorecer el desarrollo de enfermedades.
- m) **Radioactividad:** Propiedad de ciertas sustancias de producir radiaciones y ondas calóricas susceptibles de causar lesiones o deterioro en los tejidos o favorecer el desarrollo de enfermedades.
- n) **Reactividad:** Inestabilidad de un material que lo hace reaccionar de forma inmediata al entrar en contacto con otro u otros elementos o liberar gases, vapores y humos en cantidades que ponen en riesgo la salud de los seres vivos y/o la calidad del ambiente.
- o) **Recolección:** Acopio de sustancias peligrosas para fines específicos.
- p) **Residuo:** Material o sustancia peligrosa, orgánica, inorgánica, sólida, líquidas, gaseosa, mezcla o combinación de ellas, resultante de o con destino a una actividad tecnológica o científica, cuyos componentes son susceptibles de tratamiento o recuperación.
- q) **Residuos peligrosos:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.
- r) **Riesgo:** Peligro potencial evaluado, de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia de la causa y severidad de su efecto.
- s) **Sustancia peligrosa:** Aquella sustancia que presente o conlleve, entre otras, las siguientes características intrínsecas: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, de acuerdo con pruebas estándar.
- t) **Toxicidad:** Capacidad de ciertas sustancias de causar intoxicación, muerte, deterioro o lesiones graves en la salud de seres vivos, al ser ingeridos, inhalados o puestos en contacto con su piel.
- u) **Transporte:** Traslado de sustancias peligrosas mediante el uso de equipos y/o vehículos.
- v) **Tratamiento:** Procedimiento de transformación tendiente a la modificación de características constitutivas, de una o varias sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 6°. (APLICACIÓN PREFERENTE DE LA NORMA)

En caso de existir aspectos relacionados a la gestión de residuos que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, se aplicará lo indicado en el marco normativo citado en el Artículo 3°.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 5 de 32

ARTÍCULO 7°. (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO)

Las direcciones regionales a través de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y la Unidad Nacional de Planificación (UNP), deben prever la programación de recursos para implementar el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. (GESTIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS)

En el marco del Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP), todas las actividades, obras o proyectos que requieran del manejo de estas sustancias, deben obtener una Licencia Ambiental para Sustancias Peligrosas (LASP) ante la Autoridad Ambiental Competente (AAC).

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 9°. (SUSTANCIAS PELIGROSAS UTILIZADAS)

Las sustancias peligrosas más representativas utilizadas en los aeropuertos administrados por NAABOL, son las siguientes:

SUSTANCIAS PELIGROSAS UTILIZADAS EN AEROPUERTOS

Grupo de sustancias peligrosas	Sustancias peligrosas	Maquinaria/equipo/área que utiliza la sustancia peligrosa	Características CRETIP	Responsable del manejo de sustancias peligrosas
Combustibles y lubricantes	Aceites lubricantes	Vehículos terrestres	Inflamable	NAABOL, Empresas contratistas, u, Operadores aéreos
	Gasolina			
	Diesel			
Productos químicos de mantenimiento	Desinfectantes y limpiadores (Cloro, desinfectante con base alcohólica)	Vehículos terrestres Aeronaves	Tóxico	NAABOL, Empresas contratistas, u, Operadores aéreos
Productos químicos de emergencia	Agentes de extinción de incendios (polvos secos y CO ₂)	SSEI Otras áreas aeroportuarias que cuentan con extintor	Reactivo	NAABOL, Empresas contratistas, u, Operadores aéreos

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 6 de 32

CAPÍTULO III

MANIPULACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 10°. (MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES)

Los aeropuertos administrados por NAABOL que manejen combustibles y lubricantes deben aplicar los siguientes criterios de manipulación:

- Contar con contenedores o recipientes específicos para el almacenamiento de combustibles y lubricantes, mismos que deben estar cerrados herméticamente, exceptuando el momento en el que se debe extraer su contenido.
- Cada sustancia peligrosa debe contar con Hojas de Datos de Seguridad (MSDS), mediante la cual el personal podrá conocer los riesgos, manejo, almacenamiento y medidas a gestionar en caso de contingencias. El contenido mínimo de hojas de seguridad se adjunta en el Anexo 3.
- Contar con un inventario de combustibles y lubricantes utilizados, para evitar el exceso de almacenamiento y reducir el riesgo de deterioro o vencimiento. El mismo debe contar con fechas de ingreso y salida.
- Durante la manipulación de la sustancia peligrosa, debe proteger el suelo para evitar su contaminación en caso de derrames. Asimismo, debe prever contar con un kit antiderrames, herramientas manuales y equipos para excavación y remisión inmediata que permitan atender posibles riesgos de incidentes al suelo.
- El personal de trabajo a cargo del manejo de sustancias debe contar con la capacitación respectiva respecto al manejo de sustancias peligrosas.
- No guardar, ni consumir alimentos o bebidas; no fumar, ni realizar cualquier actividad que implique el uso de elementos o equipos capaces de provocar chispas, llamas abiertas o fuentes de ignición, tales como cerillas, mecheros, sopletes, etc., en los lugares donde se utilicen y/o almacene combustibles.
- No reutilizar botellas de agua o contenedores de bebidas, rellenándolos con combustibles. Cuando sea necesario trasvasarlos desde su envase original a otro más pequeño; utilizar recipientes adecuados y etiquetados. Ver modelo de rotulado en Anexo 1.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 7 de 32

- h) No acumular paños impregnados de combustibles en recintos cerrados y con poca ventilación para evitar la autoinflamación.
- i) Se debe procurar que todo aquel contenedor o recipiente de líquidos inflamables o explosivos, estén rodeados de diques de contención, de una altura tal que el espacio sea lo suficientemente grande para contener el líquido.
- j) El manejo de sustancias peligrosas será incluido como parte de las actividades de gestión de cada LASP gestionada por NAABOL o empresas contratistas según corresponda.

ARTÍCULO 11°. (MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE EMERGENCIA)

Los aeropuertos administrados por NAABOL que manejen productos químicos de mantenimiento deben aplicar los siguientes criterios de manipulación:

- a) Contar con EPP adecuado durante la manipulación de productos químicos, para evitar la exposición a vapores o salpicaduras (guantes, gafas de seguridad, mascarillas).
- b) Prever el uso de productos químicos en áreas ventiladas.
- c) Conocer las instrucciones del fabricante de productos químicos para conocer la dilución y aplicación.
- d) Capacitar al personal sobre el manejo de productos químicos.
- e) Contar con Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de los productos químicos utilizados, para que el personal conozca los riesgos, manejo, almacenamiento y medidas a gestionar en caso de contingencias.
- f) El manejo de sustancias peligrosas será incluido como parte de las actividades de gestión de cada LASP gestionada por NAABOL o empresas contratistas según corresponda.

ARTÍCULO 12°. (MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE EMERGENCIA)

Los aeropuertos administrados por NAABOL que manejen productos químicos de emergencia deben aplicar los siguientes criterios de manipulación:

- a) Contar con EPP adecuado durante la manipulación de productos químicos de emergencia, para evitar la exposición de concentrados de espuma, inhalación o contacto con polvos secos o CO₂.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 8 de 32

- b) Conocer las instrucciones del fabricante de productos químicos de emergencia para conocer la dilución y aplicación.
- c) Capacitar al personal sobre el manejo de productos químicos de emergencia, con especial atención sobre el uso de extintores que se encuentran en diferentes áreas del aeropuerto.
- d) Contar con Hojas de Datos de Seguridad (HDS), mediante la cual el personal podrá conocer los riesgos, manejo, almacenamiento y medidas a gestionar en caso de contingencias.
- e) El manejo de sustancias peligrosas será incluido como parte de las actividades de gestión de cada LASP gestionada por NAABOL o empresas contratistas según corresponda.

CAPÍTULO IV

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PRODUCTOS QUIMICOS DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 13°. (ALMACENAMIENTO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES)

Los ambientes de almacenamiento de combustibles y lubricantes deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Área ubicada a una distancia prudente a linderos del aeropuerto, como también en zonas que reduzcan sus riesgos por posibles emisiones, fugas e incendios.
- b) Ubicada en zona con baja circulación de personal.
- c) Área con fácil acceso peatonal y vehicular claramente delimitado, para acceso y verificación del estado de la sustancia peligrosa.
- d) El ingreso al área de almacén debe contar con un letrero que indique “Almacén de sustancias peligrosas”.
- e) Contar con acceso restringido a personal autorizado.
- f) Prever espacios necesarios para permitir el tránsito de personal autorizado y equipos requeridos para atender adecuadamente situaciones de emergencia.
- g) Contar con salidas alternativas de emergencia en caso de presentarse una contingencia.
- h) Luz natural (de preferencia).



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 9 de 32

- i) Contar con ventanas y tragaluces (de preferencia).
- j) Identificar las sustancias peligrosas almacenadas según su nivel de peligrosidad, utilizando el rombo de seguridad NFPA-704¹ para identificar los riesgos.
- k) Los contenedores de combustible deben situarse de tal manera que se facilite la lectura de su etiqueta con sus características y contenido.
- l) Se debe procurar que las operaciones se desarrollen de manera unidireccional.
- m) El área de almacenamiento de sustancias peligrosas se debe mantener en condiciones adecuadas de orden y limpieza.
- n) Piso liso, impermeable para resguardar las sustancias peligrosas de las condiciones meteorológicas y ser sujeto a fácil limpieza.
- o) Prever que el piso no se encuentre resbaladizo para evitar posibles riesgos de accidentes/incidentes.
- p) Contar con un kit antiderrames y un sistema de captación y contención de posibles derrames con tapa o rejilla. Este sistema, no debe tener conexión con el sistema de drenaje pluvial o de alcantarillado.
- q) Contar con un análisis de riesgos y plan de contingencias. En dicho plan se debe describir las acciones de remediación² de suelos en caso de que los mismos no se encuentren impermeabilizados.
- r) Contar con la debida señalización de seguridad u otros medios, que evidencien la peligrosidad del lugar y las medidas de precaución que deben seguirse en el marco de la RM 849, especialmente la prohibición de no fumar o introducir al área elementos que sean susceptibles a generar fuego. Se adjunta en Anexo 4 modelos de letreros de señalización.

¹ El NFPA 704 es un sistema de identificación de riesgos utilizado para comunicar la peligrosidad de materiales químicos basado en símbolos utilizados en instalaciones fijas a través de un rombo con categorías de riesgo a la salud (Azul), de incendio (Rojo) y Reactividad (Amarillo). El mismo fue desarrollado por la National Fire Protection Association (NFPA) dedicada a la protección contra incendios y la seguridad.

² En caso de cualquier contingencia por derrame de hidrocarburos en áreas que no cuenten con la impermeabilización o resguardo de la sustancia peligrosa (HC), se debe realizar el análisis respectivo de suelos con base a lo dispuestos en el Decreto Supremo 2400 que establece límites máximos permisibles en suelos, y cantidades de muestreos según el área afectada.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 10 de 32

- s) Contar con un sistema de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad y equipos de acuerdo a la naturaleza y peligrosidad del residuo almacenado.
- t) Contar con el equipamiento necesario para atender inundaciones y situaciones de emergencia que pudieran presentarse de acuerdo al volumen y naturaleza.
- u) Contar con indumentaria y Equipos de Protección Personal (EPP) al personal autorizado del manejo de sustancias peligrosas.
- v) Verificar vigencia de extintores para garantizar su óptimo y eficiente funcionamiento ante un incendio.
- w) Prever en lo posible que las áreas de almacenamiento cuenten con un muro corta fuegos que eviten la propagación del fuego en caso de incendios.
- x) Contar con hojas de seguridad (MSDS) para cada residuo peligroso
- y) Contar con acceso a instalaciones sanitarias cercanas con acceso a agua potable
- z) Contar con un área independiente y cercano de almacenamiento de residuos peligrosos generados para evitar la disposición inadecuada en contenedores/áreas inadecuadas
- aa) Aireación natural en la parte superior de las paredes. Evitar confinamiento de gases e incremento de temperatura.

ARTÍCULO 14°. (ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE MANTENIMIENTO)

Los ambientes de almacenamiento de productos químicos de mantenimiento deben considerar los siguientes aspectos:

- a) El área de almacenamiento de sustancias químicas debe situarse en ambientes accesibles, ordenados y con la debida limpieza.
- b) El producto químico debe estar cerrado para evitar fugas y posibles riesgos de incidentes/accidentes.
- c) Contar con indumentaria EPP para el personal autorizado del manejo de sustancias peligrosas.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 11 de 32

- d) Contar con acceso cercano a agua.
- e) Contar con hojas de seguridad MDS para cada residuo peligroso.
- f) Contar con un área independiente y cercano de almacenamiento de residuos peligrosos generados para evitar la disposición inadecuada en contenedores/áreas inadecuadas.
- g) Contar con área ventilada y ambientes secos.
- h) Evitar la exposición a la luz solar directa y fuentes de calor que comprometan la calidad del producto.

ARTÍCULO 15°. (ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE EMERGENCIA)

Los ambientes de almacenamiento de productos químicos de emergencia deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Contar con acceso restringido a personal autorizado.
- b) Prever espacios necesarios para permitir el tránsito de personal autorizado y equipos requeridos para atender adecuadamente situaciones de emergencia.
- c) Identificar las sustancias peligrosas almacenadas según su nivel de peligrosidad, utilizando el rombo de seguridad NFPA-704 para identificar los riesgos.
- d) El área de almacenamiento de sustancias químicas debe situarse en ambientes accesibles, ordenados y con la debida limpieza.
- e) Piso liso, impermeable para resguardar las sustancias peligrosas de las condiciones meteorológicas y ser sujeto a fácil limpieza.
- f) Prever que el piso no se encuentre resbaladizo para evitar posibles riesgos de accidentes/incidentes.
- g) Contar con un análisis de riesgos.
- h) El producto químico debe estar cerrado para evitar fugas y posibles riesgos de accidentes/incidentes.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 12 de 32

- i) Contar con la debida señalización prohibitiva, informativa y obligatoria como carteles, letreros u otros medios, que evidencien la peligrosidad del lugar y las medidas de precaución que deben seguirse en el marco de la RM 849. Se adjunta en Anexo 4 modelos de letreros de señalización.
- j) Contar con indumentaria EPP para el personal autorizado del manejo de sustancias peligrosas.
- k) Verificar vigencia de extintores para garantizar su óptimo y eficiente funcionamiento ante un incendio.
- l) Los extintores deben ser ubicados en posiciones verticales y bien asegurados para evitar su caída.
- m) Contar con acceso cercano a agua.
- n) Contar con un área independiente y cercano de almacenamiento de residuos peligrosos generados para evitar la disposición inadecuada en contenedores/áreas inadecuadas.
- o) Contar con área ventilada y ambientes secos.
- p) Evitar la exposición a la luz solar directa y fuentes de calor que comprometan la calidad del producto.
- q) Evitar la ingesta de alimentos en áreas de almacenamiento de productos químicos.

ARTÍCULO 16°. (ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS)

Las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas utilizadas para la operación de aeropuertos administradas por NAABOL, serán ubicadas en sitios específicos dentro de cada aeropuerto. En el caso de proyectos de mejoramiento, rehabilitación y ampliación aeroportuaria o servicios de mantenimiento, NAABOL debe asegurar que cada contratista almacene las sustancias peligrosas temporalmente en sitios específicos definidos y autorizados.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 13 de 32

ARTÍCULO 17°. (CUADERNO DE REGISTRO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS)

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 32 del RASP, toda persona natural o colectiva, pública o privada, que realice actividades con sustancias peligrosas está obligada a registrar sus actividades en un cuaderno de registro. En ese sentido se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. El responsable asignado para el manejo de sustancias peligrosas utilizadas por NAABOL, debe contar con un cuaderno de registro, donde incluya la siguiente información:
 - a) Fecha, calidad, cantidad, características y grado de peligrosidad de las sustancias.
 - b) Fecha de recepción, embarque, movimiento, almacenamiento, origen, destino y motivo por el cual se recibieron o entregaron las sustancias peligrosas.
 - c) Reporte de incidentes y/o accidentes, que considere.
 - d) Lugar de confinamiento de Residuos Peligrosos (RESPEL)³.
 - e) Fecha de salida y/o entrega, cantidad, destino y entrega de las sustancias peligrosas.
 - f) Firma y sello del receptor de las sustancias peligrosas.
- II. El libro de registros debe contar con la firma del responsable asignado del manejo de sustancias peligrosas. Se adjunta modelo de cuaderno de registro en Anexo 2.
- III. La responsabilidad de manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas ubicadas en estaciones de abastecimiento de combustible situadas dentro de predios de aeropuertos administrados por NAABOL, deben ser asumidas por cada empresa contratada, a los cuales se les debe exigir la gestión de la LASP en el marco de lo establecido en el RASP y normativa anexa.

³ Las consideraciones de manejo de residuos peligrosos y especiales se encuentran descritos en el “Reglamento interno de gestión de Residuos”, el cual también incluye formatos de inventarios de residuos y hojas de seguridad que deben ser aplicadas.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 14 de 32

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 18°. (EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL)

El personal que realice el manejo de sustancias peligrosas dentro de las instalaciones del aeropuerto debe contar con medidas de seguridad e higiene necesarias para resguardar a su personal de efectos adversos por exposición y contacto con las sustancias que manipulan en el marco de lo establecido en la Legislación de Higiene y Seguridad Ocupacional y reglamentación conexas vigentes. Para cumplir este aspecto, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. NAABOL a través del Encargado de SIMA o personal designado en cada aeropuerto (en caso de no contar con el encargado indicado), debe prever de la dotación de Equipos de Protección personal (EPP) a todo el personal que realice trabajos con sustancias peligrosas, debiendo adicionalmente, realizar el seguimiento y control del buen estado y uso de los mismos.
- II. El personal a cargo de NAABOL que manipule sustancias peligrosas debe contar mínimamente con los siguientes EPP:
 - a) Gafas de seguridad contra salpicaduras de combustibles y lubricantes, y de protección ocular y lateral ante posibles irritaciones en caso de productos químicos de limpieza.
 - b) Mascarillas de protección respiratoria con filtros para compuestos orgánicos volátiles (y cloro).
 - c) Guantes de seguridad de nitrilo, neopreno o PVC resistentes a la permeabilidad.
 - d) Ropa de trabajo o batas resistentes a la exposición de combustibles y lubricantes y absorción de la piel.
 - e) Botas de seguridad para proteger los pies ante un derrame con suelas antideslizantes.
 - f) Casco de seguridad en caso de riesgo a caída de objetos durante la manipulación de sustancias.

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 15 de 32

III. Las empresas que ejecuten servicios terciarizados o aquellas empresas contratadas para la construcción de proyectos de mejoramiento, ampliación o rehabilitación o servicios de mantenimiento, deben dotar de los equipos mencionados con cargo a sus gastos propios.

ARTÍCULO 19°. (ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIAS)

En el marco de lo establecido en el RASP y su normativa conexas, cada aeropuerto debe contar como parte de su LASP, con un análisis de riesgos identificados por el manejo de sustancias peligrosas y un plan de contingencias. Estos documentos deben cubrir mínimamente los siguientes aspectos:

I. *Análisis de riesgos:*

- a) Identificación de peligros: a) Identificación de sustancias utilizadas (según propiedades de CRETIP); b) posibles fuentes de riesgo (almacenamiento inadecuado, fugas, exposición a temperaturas, etc.); c) descripción de los procesos en los que las sustancias peligrosas se encuentran involucradas (recepción, manipulación, transporte y/o almacenamiento).
- b) Evaluación de riesgos e identificación de la probabilidad de ocurrencia: a) Estimar consecuencias de todos los riesgos identificados; b) Calificar la severidad del impacto identificado, c) Analizar la exposición de las personas y el entorno; d) Desarrollar este aspecto a través de una metodología de identificación de riesgos.
- c) Planificación de medidas: a) Establecer medidas preventivas para reducir la probabilidad de ocurrencia del evento, b) Establecimiento de medidas correctivas para mitigar las consecuencias de un incidente.

II. *Planes de contingencia:*

- a) Objetivos: Definición de objetivos generales y específicos basados en la protección de la población y el medio ambiente.
- b) Estructura organizacional: a) Identificación de los miembros del equipo de emergencia como ser coordinador, personal de seguridad, primeros auxilios, personal de limpieza y otros; b) Establecer responsabilidades en cada equipo durante una emergencia
- c) Recursos y equipos necesarios: Identificar el material y equipo necesario para atender un evento de incidente o accidente



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 16 de 32

- d) Simulacros y capacitación: a) Implementar programas de capacitación para todo el personal sobre cómo actuar en caso de un incidente o accidente, b) Realizar simulacros periódicos para evaluar los procedimientos de emergencia mejorando la efectividad del plan.
- e) Evaluación y mejora continua: a) Establecer un proceso de revisión del plan de contingencia, identificar áreas de mejora y actualizar el plan de contingencia y b) Verificar la eficacia.
- f) Generación de documentación: Mantener los registros detallados de todas las actividades realizadas, incluidas las versiones de planes que permitan conocer las mejores realizadas.

ARTÍCULO 20°. (PLAN DE EMERGENCIA DE AERÓDROMO)

En el marco del Apéndice 2 de la RAB 138, NAABOL debe contar con un Plan de Emergencia de Aeródromo (PEA) para enfrentar cualquier condición inusitada en el aeropuerto; en ese sentido, el encargado de SIMA debe:

- I. Corroborar si el PEA incluye el riesgo por manejo de sustancias peligrosas y las acciones a ser realizadas en caso de accidentes y/o incidentes (en caso que el área de almacenamiento de sustancias se encuentre en la actualidad áreas cercanas al aeródromo).
- II. En caso de que el PEA no incluya este aspecto, debe incluir un acápite específico al respecto, para su posterior envío a la oficina central (UNSA), quienes posteriormente remitirán el PEA complementado para su aprobación ante la DGAC.

ARTÍCULO 21°. (REPORTE DE ACCIDENTES A LA AAC)

De acuerdo al RASP en su Artículo 33°, en caso de suscitarse un accidente con sustancias peligrosas, NAABOL debe informar lo sucedido de manera obligatoria a la AAC⁴ en un plazo no mayor a 24 horas. Para efectos del presente artículo, cada dirección regional deberá designar al responsable a cargo de informar el hecho a la AAC.

⁴ En el marco del RASP, una vez informado el hecho a la AAC, dicha autoridad registrará el mismo y ordenará la adopción de las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y disposiciones de este registro. Asimismo, coordinará las acciones pertinentes a fin de tomar las medidas de seguridad y auxilio necesarias.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 17 de 32

ARTÍCULO 22°. (SEGURO CONTRA ACCIDENTES)

Para resguardar daños resultantes de las actividades con sustancias peligrosas, y en el marco de lo establecido en el Artículo 31 del RASP, toda persona natural o colectiva, pública o privada que efectúe el manejo de sustancias peligrosas, debe contratar de manera obligatoria con un seguro, razón por la cual, NAABOL, debe contar con dicho seguro con cobertura en territorio nacional.

ARTÍCULO 23°. (PROHIBICIONES)

Con la finalidad de resguardar la seguridad del personal y el cuidado del medio ambiente, queda prohibido:

- a) La disposición de sustancias peligrosas en áreas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.
- b) La entrega de sustancias peligrosas al Servicio de Aseo Urbano o la disposición fuera de las instalaciones del aeropuerto.
- c) La manipulación de sustancias peligrosas con personal autorizado no capacitado.
- d) El almacenamiento de sustancias peligrosas en áreas no designadas para el almacenaje.
- e) La falta de etiquetado de contenedores de sustancias peligrosas que no adviertan sus riesgos.
- f) El manejo de sustancias peligrosas sin el EPP correspondiente.
- g) La mezcla de sustancias peligrosas que no sean compatibles.
- h) Actos inadecuados y comportamientos imprudentes que sean susceptibles a generar accidentes/incidentes.
- i) Disponer los residuos peligrosos en áreas no definidas por NAABOL.
- j) Utilizar sustancias peligrosas como combustibles y lubricantes sin la debida protección al suelo.
- k) Descargar de sustancias peligrosas en colectores sanitarios, servicio de alcantarillado y/o cuerpos de agua cercanos a los aeropuertos.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 18 de 32

CAPÍTULO VI

CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 24°. (CAPACITACIÓN)

Cada dirección regional a través del Encargado de SIMA y personal del SSEI en coordinación con personal de Recursos Humanos, capacitará al personal encargado de la manipulación de sustancias peligrosas, asignando roles y responsabilidades que permitan contribuir con la reducción de posibles incidentes o accidentes laborales e impacto al medio ambiente.

ARTÍCULO 25°. (PERIODICIDAD Y TEMAS DE CAPACITACIÓN)

Las capacitaciones desarrolladas deben ser mínimamente 3 veces durante cada trimestre, pudiendo desarrollar (entre otros) los siguientes temas:

TEMAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE MANEJA SUSTANCIAS PELIGROSAS

Temas	Consideraciones del tema
<i>"Introducción a las sustancias peligrosas y cumplimiento de la normativa nacional e internacional"</i>	- Definición y clasificación de sustancias peligrosas - Tipos de sustancias peligrosas utilizadas en aeropuertos - Responsabilidades sobre el manejo de sustancias peligrosas - Contenido de las hojas de seguridad (MSDS) y etiquetado de peligro
<i>"Manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas"</i>	- Procedimientos de manipulación - Características de las áreas de almacenamiento - Importancia del orden y limpieza del almacén - Consideraciones de manipulación de sustancias peligrosas durante un mantenimiento seguro de maquinaria y equipo
<i>"Seguridad y salud ocupacional en el trabajo"</i>	- Análisis de riesgos asociados a sustancias peligrosas - Uso adecuado y mantenimiento de EPP para el manejo de sustancias peligrosas - Uso y manejo de extintores y kits antiderrames - Actos y condiciones subestándares durante la manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas - Plan de emergencias
<i>"Gestión de RESPEL"</i>	- Formas de almacenamiento de RESPEL - Aprovechamiento y valorización de RESPEL - Ges - tión de entrega de RESPEL a operadores autorizados

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 19 de 32

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 26°. (ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS)

Como parte del manejo adecuado de sustancias peligrosas, se deben ejecutar todas las medidas de recaudo para evitar contaminar el ambiente e instalaciones del aeropuerto, como producto de esta acción, se generarán residuos peligrosos como ser restos textiles, recipientes contaminados, como también combustibles, aceites y lubricantes usados que deben ser dispuestos en recipientes independientes y compatibles con el tipo de residuo en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión Operativa de Residuos Peligrosos y Reglamento Interno de gestión de residuos de la entidad.

ARTÍCULO 27°. (DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS)

La gestión de RESPEL estará orientada a prevenir su generación, maximizar su aprovechamiento y priorizar el tratamiento o eliminar riesgos y finalmente contar con una disposición final de residuos; en ese sentido, cada dirección regional debe realizar todas las acciones necesarias para Reducir, luego Reusar y finalmente Reciclar los RESPEL.

ARTÍCULO 28°. (APROVECHAMIENTO Y VALORIZACION PREVIA ENTREGA A OPERADORES DE RESIDUOS)

Previo a la disposición final de RESPEL ante operadores autorizados en el marco de lo indicado en el Reglamento Interno de Gestión de Residuos, el personal responsable del manejo de RESPEL debe agotar todas las vías de aprovechamiento y valorización de estos residuos.

CAPÍTULO VIII

IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 29°. (RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN)

La responsabilidad de ejecución de la gestión de sustancias peligrosas en el presente reglamento estará a cargo del Director General Ejecutivo (DGE) de NAABOL como representante legal de los aeropuertos, quien a través del Encargado de SIMA (o personal designado en caso de no contar con Encargado de SIMA) de la dirección regional será quien implementará el presente reglamento, como también realizará el seguimiento al cumplimiento del mismo en los servicios de



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 20 de 32

mantenimiento y ejecución de proyectos de cada aeropuerto administrado. El detalle de las responsabilidades asumidas según actividad desarrollada se describe a continuación:

RESPONSABILIDADES ASUMIDAS SEGÚN ACTIVIDAD DESARROLLADA

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Actividad desarrollada	Responsable de implantación
Definición de las sustancias peligrosas a ser manejadas en cada aeropuerto, según su caracterización	- Personal de mantenimiento, en coordinación con el encargado de SIMA de la dirección regional
Verificación de correcta manipulación de sustancias peligrosas	- Personal de mantenimiento y el encargado de SIMA de la dirección regional
Definición de las áreas de almacenamiento de sustancias peligrosas	- Personal de administración y mantenimiento, en coordinación con el encargado de SIMA de la dirección regional
Verificación del correcto almacenamiento de sustancias peligrosas	- Personal de mantenimiento y el encargado de SIMA de la dirección regional
Verificación del manejo del cuaderno de registro de sustancias peligrosas	- Personal de mantenimiento y el encargado de SIMA de la dirección regional
Seguimiento al cumplimiento del LASP en las estaciones de servicio ubicadas en los predios de cada aeropuerto (según corresponda)	- Encargado de medio ambiente en coordinación con empresas contratistas
Dotación de equipos de protección personal para trabajadores que manipulen sustancias peligrosas	- Encargado de SIMA en coordinación con personal administrativo y de mantenimiento
Verificación del análisis de riesgos y plan de contingencias	- Encargado de SIMA
Seguimiento al cumplimiento de la LASP por aeropuerto	- Encargado de SIMA
Seguimiento al cumplimiento de la LASP de cada estación de servicio	- Empresa contratista
Gestión de manejo de sustancias peligrosas provenientes de aeronaves	- Operadores aéreos
Implementación de capacitación sobre gestión de manejo de sustancias peligrosas	- Encargados de SIMA y SSEI en coordinación con personal de mantenimiento (según corresponda)
Gestión de recursos para garantizar el cumplimiento del reglamento interno de manejo de sustancias peligrosas	- Direcciones regionales a través de personal administrativo y de mantenimiento en coordinación con el encargado de SIMA - Unidad financiera y de planificación
Elaboración de reportes periódicos de cumplimiento de la gestión de manejo de sustancias peligrosas y envío al Sistema Integrado de Gestión (SIG)	- Encargado de SIMA en coordinación con personal de mantenimiento y administrativo de las direcciones regionales
Revisión de reporte y emisión de informe de seguimiento y evaluación ambiental, identificando desviaciones y solicitando PAC (según corresponda)	- El SIG de la UNP a través del Profesional de Gestión Ambiental
Envío de PAC al SIG (según corresponda) e implementación del mismo como parte del proceso de mejora continua	- Direcciones regionales a través de las unidades organizacionales y bajo el seguimiento del encargado de SIMA
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O PROYECTOS DE MEJORA, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN AEROPORTUARIA	
Actividad desarrollada	Responsable de implantación
Manejo de sustancias peligrosas durante la construcción de proyectos	- Empresa contratista
Seguimiento al manejo de sustancias peligrosas	- Supervisión contratada
	- Fiscal designado
	- Responsable Nacional Ambientalista
	- Encargados de SIMA

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 21 de 32

ARTÍCULO 30°. (INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL)

De acuerdo a lo establecido en el D.S N°3856/2019, en su Anexo G, todos los aeropuertos enmarcados en categorías ambientales I, II y III en el marco de lo establecido en la legislación ambiental vigente y su reglamentación conexas, debe reportar ante la AAC respectiva, de manera periódica (semestral o anual según corresponda), los resultados de cumplimiento de las medidas ambientales comprometidas en cada IRAP, razón por la cual NAABOL a través de cada encargado de SIMA debe reportar el cumplimiento de la gestión de manejo de sustancias peligrosas con los medios de evidencia respectivos.

ARTÍCULO 31. (PERIODICIDAD DE REPORTE A OFICINA CENTRAL)

El cumplimiento del presente reglamento será reportado de manera trimestral al Responsable Nacional Ambientalista, a los 20 días calendario de vencido el plazo de conclusión del trimestre a reportar a través de la lista de verificación indicada en el Anexo 5 del presente reglamento con todos los medios de evidencia que permitan verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, mismo que formará parte anexa del PGAA por cada aeropuerto según lo establecido en el Marco de Gestión Ambiental. En caso de no contar con un Responsable indicado, la dirección regional reportará su cumplimiento al Profesional de Gestión Ambiental del SIG mediante la UNP.

ARTÍCULO 32° (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal de NAABOL.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 22 de 32

ANEXO 1
MODELO DE ETIQUETADO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SEGÚN NB 513004

1	PELIGRO	Monóxido de Carbono	6
		H220: Gas Extremadamente Inflamable H331: Tóxico si se inhala H360D: Puede dañar al feto H372: Provoca daños a los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas Mantener el contenedor cerrado. Prohibir la inhalación de estos vapores. Si es inhalado: Remueva a la víctima al aire fresco y manténgalo en posición de descanso. Llame al médico para la evaluación del paciente. Mantenga en un ambiente ventilado	5
	30 L	3630-08-0 Compañía ACME 211-28-3 Av. Siempre Viva 742	4
2		Identificadores Adicionales de Producto	3

La información contenida es la siguiente:

1. Palabra de aviso. La palabra de aviso indica el nivel de peligro. Es como el encabezado de un señalamiento de seguridad para sus productos químicos. "Peligro" se usa para los casos más severos.
2. Símbolos GHS (pictogramas de peligro). Se utilizan para identificar productos peligrosos y normalmente se agrupan por riesgo químico/físico, riesgo para la salud y riesgo para el medio ambiente.
3. Información del fabricante. Esto identifica el nombre, dirección y número de teléfono de la empresa fabricante.
4. Indicadores de precaución/primeros auxilios. Son frases que están ligadas a cada indicación de riesgo; describen precauciones generales para la prevención, respuesta, almacenamiento o eliminación. Estas indicaciones se encontrarán en la hoja de datos de seguridad de la sustancia química. De forma similar a las indicaciones de riesgo, las indicaciones de peligro, las indicaciones de precaución pueden identificarse con un código P (por ejemplo, p100).
5. Indicaciones de peligro. Son frases que describen la naturaleza de los productos peligrosos y su grado de peligro. Las indicaciones de riesgo deben encontrarse en la hoja de Datos de Seguridad (HDS) del producto químico y estar identificadas con un código H (por ejemplo, H100).
6. Nombre del producto e identificadores. Simplemente identifica el nombre del producto o sustancia química. Se pueden anotar identificadores adicionales a la derecha de la información del fabricante (No.1).

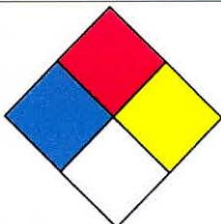
Nota. El formato puede variar en forma mas no en fondo. Se debe respetar el contenido mínimo e una etiqueta de identificación de materiales peligrosos.



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 23 de 32

ANEXO 2
CONTENIDO MÍNIMO DE REGISTRO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Registro de sustancias peligrosas

Aeropuerto	:	[Incluir nombre del aeropuerto]
Nombre del responsable de la recepción del material o sustancia peligrosa	:	[Incluir nombre del responsable del llenado del registro]
Descripción del material ingresado	:	[Incluir cargo del responsable del llenado]
Fecha de hora de ingreso	:	[Incluir fecha y hora de ingreso]
Cantidad	:	[Incluir la cantidad de sustancia peligrosa ingresada]
Características de peligrosidad	:	
Almacén de destino	:	[Indicar el almacén de destino de la sustancia (área de mantenimiento, SSEI, otro)]
Observaciones	:	

Firma: _____ Responsable: _____

Lugar: _____ Fecha: _____

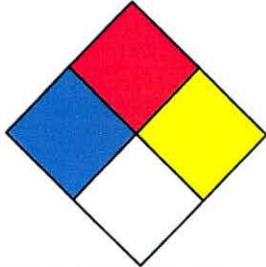


VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 24 de 32

ANEXO 3
CONTENIDO MÍNIMO DE HOJAS DE SEGURIDAD (MSDS)

HOJAS DE SEGURIDAD DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Nombre comercial: Sinónimos: N° CAS⁵: N° O.N.U.: Teléfonos de emergencia:																																											
2. COMPOSICIÓN DE LA SUSTANCIA PELIGROSA  Salud: Inflamabilidad: Reactividad: Otros:																																											
3. COMPOSICIÓN FÍSICO QUÍMICA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 33%;">Apariencia:</td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;">Color:</td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td>Olor:</td> <td></td> <td>Umbral olfativo:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>pH:</td> <td></td> <td>Punto de fusión, °C:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Punto inicial y final de ebullición, °C:</td> <td></td> <td>Punto de inflamación, °C:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tasa de evaporación:</td> <td></td> <td>Inflamabilidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Límites de explosividad:</td> <td></td> <td>Presión de vapor a 37.8°C, KPa:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Punto de Ebullición:</td> <td></td> <td>Densidad:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Temperatura de Autoignición:</td> <td></td> <td>Temperatura de descomposición:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamación:</td> <td></td> <td>Solubilidad en Agua:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinemática a 40°C, cSt:</td> <td></td> <td>Número de octano Research:</td> <td></td> </tr> </table>				Apariencia:		Color:		Olor:		Umbral olfativo:		pH:		Punto de fusión, °C:		Punto inicial y final de ebullición, °C:		Punto de inflamación, °C:		Tasa de evaporación:		Inflamabilidad:		Límites de explosividad:		Presión de vapor a 37.8°C, KPa:		Punto de Ebullición:		Densidad:		Temperatura de Autoignición:		Temperatura de descomposición:		Punto de inflamación:		Solubilidad en Agua:		Viscosidad cinemática a 40°C, cSt:		Número de octano Research:	
Apariencia:		Color:																																									
Olor:		Umbral olfativo:																																									
pH:		Punto de fusión, °C:																																									
Punto inicial y final de ebullición, °C:		Punto de inflamación, °C:																																									
Tasa de evaporación:		Inflamabilidad:																																									
Límites de explosividad:		Presión de vapor a 37.8°C, KPa:																																									
Punto de Ebullición:		Densidad:																																									
Temperatura de Autoignición:		Temperatura de descomposición:																																									
Punto de inflamación:		Solubilidad en Agua:																																									
Viscosidad cinemática a 40°C, cSt:		Número de octano Research:																																									

⁵ Servicio de Resúmenes Químicos (Chemical Abstract Service)



4. IDENTIFICACIÓN DE PELIGRO Y PRIMEROS AUXILIOS

	Identificación de peligro	Primeros auxilios
Ojos:		
Inhalación:		
Piel:		
Ingestión:		
Sobreexposición repetida:		
Otros:		

5. MEDIDAS CONTRA INCENDIOS

Procedimientos de lucha contra incendios:

Peligros específicos del producto químico

Equipo de Protección Específico para el Combate de Incendios:

6. MEDIDAS CONTRA DERRAMES ACCIDENTALES

Sobre el terreno:

Sobre el agua:

7. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
8. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
9. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Estabilidad:

Incompatibilidad:

Condiciones a evitar:

Productos de descomposición peligrosos:

10. CONSIDERACIONES PARA ELIMINACIÓN

Restos del material:



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 26 de 32

ANEXO 4

REFERENCIAS DE LETREROS DE SEÑALIZACIÓN

En el marco de la Resolución ministerial N°849/14 donde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobó la “*Norma de Señalización de seguridad, salud en el trabajo y emergencias de defensa civil*”, que establece colores de seguridad, diseño de señales de y dimensiones de letreros de seguridad usados en áreas de trabajo con el propósito de comunicar sobre prohibiciones, obligaciones, condiciones de seguridad, y otras condiciones especiales.

En ese sentido, como parte del presente reglamento se presenta la señalética referencial que debe ser dispuesta en las diferentes áreas de manejo de residuos peligrosos y especiales. Para su implementación, se deben considerar las dimensiones indicadas en la R.M. N°849/14:

Letreros de prohibición:



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 27 de 32

Letreros de acción obligatoria:



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 28 de 32



Letreros de advertencia:



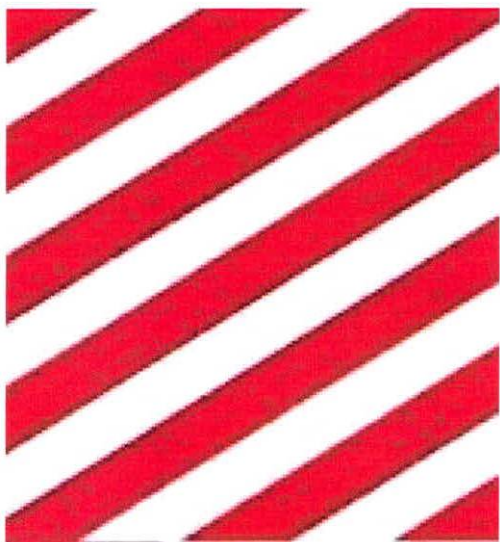


Letreros de seguridad:



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 30 de 32

Señalización de equipos contra incendios:



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS		CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión 2025-v.1
			Página 31 de 32

ANEXO 5
LISTA DE VERIFICACIÓN TRIMESTRAL

N°	Aspectos analizados	Si	No	Comentario
Separación de residuos				
1	¿Qué tipos de sustancias peligrosas se utilizaron durante el periodo de reporte?			
	- Aceites y lubricantes			
	- Gasolina			
	- Diesel			
	- Desinfectantes y limpiadores (cloro, desinfectante con base alcohólica)			
	- Agentes de extinción de incendios (polvos secos y CO ₂)			
2	Las sustancias peligrosas que manejan combustibles y lubricantes, cumplen con los criterios de manipulación, como ser:			
	- Cuentan con contenedores específicos de almacenamiento			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Cada contenedor de residuos cuenta con hojas de seguridad (MSDS)			[Adjuntar respaldo]
	- Se cuenta con un inventario de combustibles y lubricante con fechas de ingreso y salida			[Adjuntar respaldo]
	- El ambiente cuenta con protección del suelo para evitar contaminación de derrames			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Se cuenta con kit antiderrames			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El personal a campo del manejo de sustancias peligrosas cuenta con capacitación sobre la manipulación de las mismas y las medidas de seguridad. (indicar en comentario los temas de capacitación impartidos)			[Adjuntar respaldos]
	- Los paños u otros elementos impregnados con combustible y lubricante se encuentran dispuesto en un envase específico de residuos peligrosos			[Adjuntar reporte fotográfico o justificar]
	- El área de almacenamiento de sustancias peligrosas cuenta con diques de contención			[Justificar en caso de no contar con el mismo]
3	Las sustancias peligrosas que manejan combustibles y lubricantes, cumplen con los criterios de almacenamiento como ser:			
	- Estar ubicada a una distancia prudente a linderos del aeropuerto			[Adjuntar coordenadas de ubicación y reporte fotográfico]
	- Es una zona con baja circulación de personal			
	- Cuenta con fácil acceso peatonal y vehicular			
	- Cuenta con letreros de señalización			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Contar con acceso restringido a personal no autorizado			
	- Cuenta con salidas alternativas de emergencia			[Adjuntar respaldo en caso de no contar con luz natural]
	- Cuenta con luz natural			
	- Cuenta con ventanas o tragaluces			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Las sustancias peligrosas cuentan con rombo de seguridad NFPA-704			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Cuenta con hojas de seguridad (MSDS)			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El área de almacén se encuentra ordenado y limpio			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El piso del área de almacén de sustancias es impermeable			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El sistema de drenaje no se encuentra conectado a la red de agua pluvial o residual			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Cuenta con un análisis de riesgos y plan de contingencias			[Adjuntar documento]
	- Cuenta con extintor de incendios			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El personal que maneja las sustancias cuenta con EPP (indicar en comentarios los EPP dotados)			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Cuenta con acceso a instalaciones cercanas			[Adjuntar coordenadas]
4	Las sustancias peligrosas que manejan productos químicos, cumplen con los criterios de almacenamiento como ser:			
	- Se sitúan en ambientes accesibles, ordenados y con la debida limpieza			[Adjuntar reporte fotográfico]

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



	REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	CÓDIGO REG – DGE–UNP–SGA 1.2
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión 2025-v.1
		Página 32 de 32

N°	Aspectos analizados	Si	No	Comentario
	- Los productos se encuentran debidamente cerrados			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El personal cuenta con EPP			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- El personal que maneja las sustancias cuenta con EPP			[Adjuntar reporte fotográfico]
	- Se cuenta con acceso cercado al agua			
	- Se cuentan con instalaciones sanitarias cercanas			[Adjuntar coordenadas]
	- El área de almacenamiento se encuentra ventilado y seco			
	- Se cuenta con una disposición final adecuada de productos químicos			[Adjuntar reporte fotográfico y coordenadas]
	- El área de almacenamiento se encuentra expuesto al sol			[Adjuntar reporte fotográfico]
	Las sustancias peligrosas que manejan productos químicos de mantenimiento, cumplen con los criterios de almacenamiento como ser:			
	- Los extintores se encuentran ubicados en áreas ventiladas y accesibles			[Adjuntar coordenadas de extintores mediante un mapa]
	- El personal se encuentra capacitado para manipular los extintores			[Adjuntar acta de capacitación y fotografías]
	- Cada extintor cuenta con hoja de datos de seguridad			[Adjuntar fotografías]
5	El aeropuerto cuenta con una Licencia Ambiental para Sustancias Peligrosas (LASP). (en caso de no contar con licencia, indicar en comentarios la fecha prevista de inicio de gestión)			[Adjuntar respaldos]
6	Se cuenta con un cuaderno de registro de sustancias peligrosas			[Adjuntar respaldo]
7	El aeropuerto cuenta con un Plan de Emergencia de Aeródromo (PEA)			
8	Las estaciones de servicio internas cuentan con una LASP			

Sr.xxx
Encargado de SIMA

(Adjuntar la firma y nombre de otros actores que pudieren ser parte del llenado de la lista de verificación)



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO